AUTO. RADICADO NUMERO 2021-160. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) Se deben individualizar las pretensiones de la demanda año por año, como lo dispone el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

2.-) Se debe allegar nuevamente la copia del Acta de Conciliación que sirve de base de la ejecución que ofrezca claridad para su lectura.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MARIA FERNANDA LEIVA GUTIERREZ, en contra del Señor WILLY ALEXANDER JAIMES PERDOMO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al Doctor JORGE ARMANDO VALDERRAMA PINZON, abogado en ejercicio, con T. P. No. 225.057 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora MARIA FERNANDA LEIVA GUTIERREZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

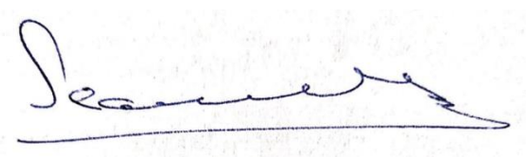

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
J.E.C.R.